



ANUNCIO

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Venta de Baños (Palencia); entendiéndose definitivamente aprobada por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública, se procede a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE VENTA DE BAÑOS (PALENCIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, la Directiva), impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente.

A nivel estatal, la Directiva ha sido incorporada parcialmente al Derecho español por medio de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que ha modificado el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, dedicado a la venta ambulante o no sedentaria que, a su vez, ha sido desarrollado reglamentariamente por medio del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

A nivel autonómico, el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, convalidado por acuerdo de las Cortes de Castilla y León de 25 de enero de



2010, ha adoptado las medidas necesarias en aplicación de la legislación básica de transposición de la Directiva para lo que ha modificado, entre otras, la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

En este contexto, el objetivo de esta Ordenanza es doble. En primer lugar, adaptar la normativa municipal en materia de comercio ambulante o no sedentario al nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios. En segundo lugar, dotar de un marco a los profesionales de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, protegiendo a su vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias que el ordenamiento atribuye a los municipios.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de las competencias que el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, se aprueba esta Ordenanza con el siguiente contenido:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Venta de Baños (Palencia).

Artículo 2.-Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes en puestos, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en emplazamientos debidamente autorizados, con instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los camiones-tienda debidamente acondicionados.

Artículo 3.-Modalidades.

1.- El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.



b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.

c) Venta en vía pública.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos de enclave fijo de carácter permanente autorizados en la vía pública, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Emplazamiento.

1.- La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado, y su ejercicio únicamente podrá realizarse en la zona de emplazamiento establecida para cada una de las modalidades señaladas en esta Ordenanza, en la respectiva convocatoria o en la autorización, quedando expresamente prohibida fuera de los supuestos previstos en la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

3.- Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.



Artículo 6.-Sujetos.

1.- La venta ambulante o no sedentaria podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad económica de comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos y reúna los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- En caso de personas físicas, además del titular, podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre de aquél siempre que se justifique documentalmente que están dados de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, los familiares colaboradores y las personas remuneradas en concepto de asalariados.

3.- En caso de personas jurídicas, deberá existir una relación contractual o de servicios documentalmente justificable entre el titular de la autorización y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.

Artículo 7.-Régimen económico.

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria dará lugar a la exigencia de tasa por la utilización privativa del dominio público local, de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal, exceptuándose de tal exigencia el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y las instalaciones del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

Artículo 8.-Régimen de autorización.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por el órgano municipal competente conforme al procedimiento regulado en esta Ordenanza.



Artículo 9.-Características de la autorización.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración que no excederá, en ningún caso, de cuatro años, conforme a lo establecido en el art. 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- La autorización de venta ambulante o no sedentaria es personal y transmisible. Para que esta pueda tener lugar será preciso escrito previo de comunicación del anterior y el nuevo comerciante dirigido al Ayuntamiento, quien mediante acto expreso notificará esta, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad del nuevo titular (documentación a la que se refiere el art. 11.1 y 2 de esta Ordenanza), sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que derivasen de dicha situación.

La transmisión de la autorización de venta ambulante o no sedentaria no afectará al período de vigencia de la misma.

3.- La autorización definirá los datos identificativos del titular, el plazo de validez, la modalidad del comercio ambulante para la que habilita, el emplazamiento en que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo, los productos autorizados para la venta y, en su caso, las condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

4.- No podrá otorgarse autorización de venta ambulante o no sedentaria de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

5.- El comerciante ambulante deberá tener expuesto para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible, la autorización (tarjeta) de venta ambulante o no sedentaria que será expedida por la Alcaldía a los titulares de la autorización conforme al modelo que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

6.- Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.



7.- La venta de productos de alimentación y herbodietética deberá, específicamente, cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y sin perjuicio de la competencia de otras Administraciones.

8.- Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento del plazo de validez.
- b) Extinción de la personalidad jurídica del titular.
- c) Renuncia del titular.
- d) Revocación de la autorización.
- e) Invalidez o jubilación del titular.
- f) Cualquier otro previsto legalmente.

Artículo 10.-Procedimiento de selección.

1.- El procedimiento de selección para el otorgamiento de la autorización de venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será determinado por el Ayuntamiento, respetando el régimen de concurrencia competitiva, así como lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley ya citada 33/2003, complementado con lo establecido en el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, completado con los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, en lo que, en cada caso, sea de aplicación.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

2.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se realizará mediante resolución municipal del órgano competente. Anualmente podrá realizarse una convocatoria general para todas las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, que deberá resolverse antes de que finalice el año de la convocatoria. Asimismo, se podrán realizar las convocatorias pertinentes cuando se aprecie tal necesidad, de oficio o a solicitud de parte interesada.



3.- La convocatoria del procedimiento de selección, juntamente con sus bases, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Además, la convocatoria será difundida en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en Bandos de Alcaldía.

4.- El plazo de resolución del procedimiento será fijado en la correspondiente convocatoria, transcurrido el cual el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 11.-Presentación de solicitudes.

1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante o no sedentaria han de presentar su solicitud en cualquiera de las formas previstas legalmente, en el plazo que se señale al efecto en la correspondiente convocatoria.

2.- La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) Estar al corriente en el pago de la tasa municipal por utilización privativa del dominio público local.

b) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

c) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones del Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.



h) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

i) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.

4.- Una vez otorgada la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos relacionados en el apartado 2 de este artículo.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 12.-Procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva.

1.- El procedimiento de selección para el otorgamiento de la autorización de venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será efectuado en régimen de concurrencia competitiva.

2.- El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3.- En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores y usuarios, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización de venta ambulante o no sedentaria en régimen de



concurrència competitiva podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

b) La disponibilidad de instalaciones adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

c) En su caso, haber solicitado la inscripción en un Registro Autonómico de Comerciantes Ambulantes o estar en posesión del carné profesional de comerciante ambulante expedido por una Comunidad Autónoma.

d) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

e) Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

f) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

g) La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

h) Hallarse inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos cinco años.

i) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

j) Ingresos totales de la unidad familiar divididos entre el número de miembros.

k) Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

l) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

4.- Los criterios evaluables en el procedimiento de selección en régimen de concurrència competitiva se acreditarán documentalmente de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.



5.- En el caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo emplazamiento y modalidad, no se le podrá otorgar la segunda y ulteriores autorizaciones, salvo que la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorización conforme al orden de prelación.

6.- Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se constituirá una bolsa de reserva de solicitantes que cumplan los requisitos y no hubiesen obtenido o quisiesen optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Artículo 13.-Procedimiento de selección mediante sorteo.

1.- Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, así como cuando deba resolverse un empate en el procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria se realizará mediante sorteo público de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2.- En el caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo emplazamiento y modalidad, no se le podrá otorgar la segunda y ulteriores autorizaciones salvo que la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorización conforme al orden de prelación.

Artículo 14.-Otorgamiento directo.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria serán otorgadas directamente a los peticionarios cuando, convocado un procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva o mediante sorteo, el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria no exceda del de los puestos ofertados.

2.- Asimismo, sin necesidad de convocatoria pública, podrán otorgarse autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria cuando no sea previsible una demanda de puestos que exceda de las eventuales autorizaciones otorgables.



No obstante, si con posterioridad se aprecia que el número de solicitudes requiere un cambio de criterio, las autorizaciones otorgadas quedarán sin validez en la fecha de resolución del correspondiente procedimiento de selección y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la primera denegación de la autorización en forma directa.

CAPÍTULO III: REGISTRO DE COMERCIANTES AMBULANTES.

Artículo 15.-Registro de Comerciantes Ambulantes.

1.- El Ayuntamiento efectuará de oficio la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el momento de otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable.

2.- La inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

3.- Los datos contenidos en el Registro de Comerciantes Ambulantes serán actualizados de oficio.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 16.-Normas generales.

1.- La venta de productos alimenticios será autorizada siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes y art. 9.7 de esta Ordenanza.

2.- El comerciante ambulante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de venta.

3.- El comerciante ambulante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.



4.- Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

5.- Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

6.- La autoridad municipal y los inspectores de sanidad y consumo podrán decomisar cautelarmente los productos que no cumpliesen tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

7.- Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la entrega de bienes o prestación de servicios, siempre que así viniese demandado por el consumidor o usuario.

8.- Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

9.- Queda prohibido el empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

Sección I: Venta en Mercadillos.

Artículo 17.-Definición y características.

1.- La venta en mercadillos es la que periódicamente se realiza mediante la agrupación de puestos en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

2.- Se establecen dos mercadillos con periodicidad semanal con las siguientes características:

<i>Emplazamiento</i>	<i>Nº puestos</i>	<i>Tamaño</i>	<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
Patio antiguo instituto	58	6 metros	Jueves semanas impares excepto festivos	08:00 a 15:00 horas



C/ Horacio Miguel	12	6 metros	Jueves semanas pares excepto festivos	08:00 a 15:00 horas
-------------------	----	----------	---------------------------------------	---------------------

3.- El horario de instalación, funcionamiento y recogida de los mercadillos será el siguiente:

- a) De instalación: de 08:00 a 10:00 horas.
- b) De funcionamiento: de 10:00 a 14:00 horas.
- c) De recogida: de 14:00 a 15:00 horas.

4.- El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término de la instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Sección II: Venta en Mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 18.-Definición y características.

1.- La venta en mercados ocasionales o periódicos es la que se realiza de manera ocasional o periódica con motivo de fiestas locales, autonómicas, o estatales, festejos, acontecimientos populares, eventos deportivos, culturales o lúdicos u otros semejantes.

2.- Las características de la venta en mercados ocasionales o periódicos serán establecidas en la correspondiente convocatoria.

3.- Cuando con arreglo al artículo 14.2 de esta Ordenanza las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria se otorguen directamente, su duración y las características de esta modalidad de comercio ambulante serán determinadas en la autorización.

Sección III: Venta en vía pública.

Artículo 19.-Definición y características.

1.- La venta en vía pública es la que se realiza con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado ya sea de manera ocasional o habitual.

2.- Las características de la venta en vía pública serán establecidas en la correspondiente convocatoria.



3.- Cuando con arreglo al artículo 14.2 de esta presente Ordenanza las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria se otorguen directamente, su duración y las características de esta modalidad de comercio ambulante serán determinadas en la autorización.

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.- Inspección.

Corresponde al Cuerpo de Policía Local vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación, a tal fin formalizarán relación o estadillo de los puestos abiertos semanalmente en cada mercadillo. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria se dará cuenta inmediata a las autoridades competentes.

Artículo 21.-Infracciones.

Son infracciones administrativas de venta ambulante o no sedentaria las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

Las infracciones de venta ambulante o no sedentaria deben ser objeto de sanción previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, aplicándose los principios del Derecho sancionador, conforme a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, particularmente el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La imposición de sanciones por infracciones de venta ambulante o no sedentaria corresponde al órgano municipal competente.

Artículo 22.-Tipificación.

1.- Las infracciones de venta ambulante o no sedentaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) Incumplir el horario autorizado.



b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización (tarjeta) de venta ambulante o no sedentaria.

d) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Ejercer la actividad comercial ambulante sin autorización municipal.

b) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

c) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

d) Utilizar más espacio del autorizado o la instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios, la ausencia de precios reflejados en los productos ofertados, la omisión de hojas de reclamaciones en el puesto y/o la negativa a entregarlas a solicitud de un consumidor.

f) La negativa a entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiera.

g) La venta de artículos no reflejados en la autorización.

h) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves; entendiéndose esta por la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, con revolución firme.

4.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:



a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en cumplimiento de sus funciones.

c) No acreditar ante la autoridad municipal o ante el servicio de inspección la procedencia de las mercancías a la venta o la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.

d) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 23.-Personas responsables.

La responsabilidad de las infracciones de venta ambulante o no sedentaria se imputa a las personas que las cometan. Las personas jurídicas deben ser sancionadas por las infracciones de venta ambulante o no sedentaria que sean cometidas por sus órganos o agentes.

Artículo 24.-Sanciones.

1.- Las infracciones de venta ambulante o no sedentaria serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

Las infracciones señaladas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Por infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 750 Euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 Euros.
- c) Por infracciones muy graves, con revocación de la autorización para ejercer la venta ambulante o multa de 1.501 a 3.000 Euros.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en consideración la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



Artículo 25.-Prescripción.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.-Exacción subsidiaria.

Para la cobranza de las multas impuestas como sanción por infracciones de venta ambulante o no sedentaria, en defecto de pago voluntario, debe aplicarse el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán produciendo sus efectos conforme a la normativa anterior.

Segunda: Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria para la modalidad de venta en mercadillos durante el año 2011 se otorgarán directamente por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta cubrir los puestos señalados en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las siguientes normas:

- a) La Ordenanza local reguladora del ejercicio de la venta ambulante y de las instalaciones de carácter eventual, portátiles o desmontables, en el municipio de Venta de Baños (Palencia), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de abril de 2002.
- b) Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO

TARJETA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Titular:

N.I.F./C.I.F.:

Plazo de validez:

Modalidad de comercio ambulante:

Fotografía

Emplazamiento:

Superficie:

Puesto número:

Productos autorizados:

Dirección para recepción de posibles

Reclamaciones:

Teléfono:

El/La Alcaldesa.